

CORNARE	Número de Expediente: 05376.03.22158	
NÚMERO RADICADO:	131-1276-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 01/10/2020	Hora: 07:44:24.6...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que por medio de Auto N° 112-0517 del 29 de abril de 2016, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a los señores LUZ ELENA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía N° 39.181.794, GLORIA AMPARO CASTRO con cédula de ciudadanía N° 39.439.703, MARTHA CECILIA FLOREZ DE CASTRO (sin más datos), HILARIO DE JESÚS CASTRO SALAZAR con cédula de ciudadanía N° 15.375.170, LUIS HORACIO CADAVID SIERRA con cédula de ciudadanía N° 8.343.122, GUSTAVO ALBERTO OSORIO ÁLVARES con cédula de ciudadanía 70.782.402, en la cual se les requirió para que procedieran a tramitar permiso de concesión de aguas, con el fin de legalizar el uso del recurso hídrico y se abrió una indagación preliminar al señor FRANCISO MARIA SALAZAR OSORIO (sin más datos).

Que el mencionado Auto fue notificado de forma personal el día 13 de mayo de 2016 a los señores GUSTAVO ALBERTO OSORIO, HILARIO DE JESUS CASTRO Y LUIS HORACIO CADAVID y el día 23 de mayo de 2016 fueron notificado por aviso a los señores FRANCISCO JOSÉ SALAZAR, hijo del señor FRANCISO MARÍA SALAZAR OSORIO, el cual solicitó que fuera notificado por que su señor padre estaba fallecido de conformidad con la solicitud realizada con el radicado N° 131-2652-2016, a las señoras GLORIA AMPARO CASTRO, MARTHA CECILIA LÓPEZ, LUZ ELENA LÓPEZ.

Ruta: Intranet > Gestión Ambiental > Gestión Jurídica > Sancionatorio Ambiental > Sancionatorio Ambiental > Vigencia desde 24 Nov 16

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que por medio de Oficio CS-111-1995 se solicita a la Oficina de Catastro municipal de la Ceja, información sobre los propietarios del predio con cédula catastral N° 3762002000001100006 y FMI: 017-1411, ubicado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja, el cual fue respondido con el Oficio N° 112-2541 del 28 de junio de 2016 e informa de los propietarios del predio.

Que mediante Auto N° 112-1238 del 29 de septiembre de 2016, se inicia proceso sancionatorio de carácter ambiental a los señores LUZ ELENA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.439.703, GLORIA AMPARO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía N° 39.439.703, LUIS HORACIO CADAVID SIERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.343.122 Y FRANCISO JOSÉ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 15.379.725, por realizar captación del recurso hídrico sin el respectivo permiso, en el predio ubicado en la vereda Fátima del Municipio de La Ceja, con punto de coordenadas X: 75°26'27.671 Y: 5°57'12.186 2.356 m.s.n.m.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente a la señora LUZ ELENA LÓPEZ, el día 06 de octubre de 2016, al señor FRANCISCO JOSE SALAZAR el día 10 de octubre, notificado por aviso el día 20 de octubre de 2016 a la señora GLORIA AMPARO CASTRO y al señor LUIS HORACIO CADAVID SIERRA.

Que por medio de Oficio N° CI-111-063 del 29 de agosto de 2017, se solicita realizar visita de control y seguimiento, con el fin de evaluar la situación del predio asunto de discusión.

Que el día 03 de septiembre de 2020 se realizó visita de control y seguimiento, en atención al oficio CI-111-0632 del 29 de agosto de 2017, de la cual se genera el informe técnico N° 131-1862 del 10 de septiembre de 2020, en el cual se observa y concluye que:

"... Observaciones:

De acuerdo al Solicitud de visita técnica CI-111-0632-2017 del 29-08-2017, En atención a lo contenido en el informe técnico 131-0474 del 16 de Marzo de 2017, y la información que reposa en el expediente 053760322158, se hace necesario, realizar una visita técnica al predio ubicado en la vereda Fátima del Municipio de La Ceja, con punto de coordenadas X: 75°26'27.671 Y: 5°57'12.186 2.356 m.s.n.m., con el fin de evaluar la situación actual del predio en mención. Por lo anterior le solicito amablemente, proceder de conformidad.

En el recorrido se ingresó a los predios de los señores Luz Elena López, Gloria Amparo Castro, Luis Horacio Cadavid Sierra, en el cual solo se observan actividades de cultivo y uso del recurso hídrico en el predio de la señora Gloria Amparo Castro, la cual realizo la legalización del recurso hídrico otorgado en la Resolución No.131-0430-2019 del 26-04-2019, dentro del expediente ambiental 053760230507, para uso de riego y complementario, con un caudal de 0.020L/s por una vigencia de 10 años.

En el predio de la señora Gloria Amparo Castro se dejó de captar el recurso hídrico, esto elimino el desperdicio y riegos por erosión de las acequias y laderas. En el recorrido no se evidencian acciones que requieran el control por parte de la Corporación.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1862 del 10 de septiembre de 2020, se procederá a decretar el levantamiento de la medida preventiva de amonestación escrita y la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 112-1238 del 29 de septiembre de 2016, a los señores LUZ ELENA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.439.703, GLORIA AMPARO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía N° 39.439.703, LUIS HORACIO CADAVID SIERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.343.122 Y FRANCISO JOSÉ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 15.379.725, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causales números 2 y 4 de la Ley 1333 de 2009 consistente en *"...la inexistencia del hecho investigado y la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada..."*

Lo anterior de acuerdo a la visita realizada el día 03 de septiembre de 2020 y de la que se originó el informe técnico en mención en el que se logra evidenciar que en el predio de los señores Luz Elena López, Gloria Amparo Castro, Luis Horacio Cadavid Sierra, solo se observan actividades de cultivo y uso del recurso hídrico y la señora Gloria Amparo Castro, realizó la legalización del recurso hídrico otorgado en la Resolución No.131-0430-2019 del 26-04-2019, dentro del expediente ambiental 053760230507, para uso de riego y complementario, con un caudal de 0.020L/s por una vigencia de 10 años y por lo que en el mismo recorrido no se evidencian acciones que requieran el control por parte de la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 131-1862 del 10 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a los señores LUZ ELENA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía N° 39.181.794, GLORIA AMPARO CASTRO con cédula de ciudadanía N° 39.439.703, MARTHA CECILIA FLOREZ DE CASTRO (sin más datos), HILARIO DE JESÚS CASTRO SALAZAR con cédula de ciudadanía N° 15.375.170, LUIS HORACION CADAVID SIERRA con cédula de ciudadanía N° 8.343.122, GUSTAVO ALBERTO OSORIO ÁLVARES con cédula de ciudadanía 70.782.402, impuesta con el Auto N° 112-0517 del 29 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y, considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR La cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de los señores LUZ ELENA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.439.703, GLORIA AMPARO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía N° 39.439.703, LUIS HORACIO CADAVID SIERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.343.122 Y FRANCISCO JOSÉ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 15.379.725, por haberse probado las causales de cesación de procedimiento contemplada en los numerales 2 y 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. **053760322158**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores LUZ ELENA LÓPEZ, GLORIA AMPARO CASTRO, MARTHA CECILIA FLOREZ DE CASTRO, HILARIO DE JESÚS CASTRO SALAZAR, LUIS HORACION CADAVID SIERRA, GUSTAVO ALBERTO OSORIO ÁLVARES, FRANCISCO JOSÉ SALAZAR.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Ruta: Intranet Corporativa / Oficina de Gestión Ambiental / Sancionatorios / Actos
Vigencia desde 21 Nov 16

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760322158

Fecha: 11/09/2020

Proyectó: CHoyos

Revisó: JMarín, **Aprobó:** FGiraldo

Técnico: BBotero

Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente